

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes.....	2 pesetas.
	Tres meses.....	5'50 "
	Seis meses.....	10'50 "
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2'50 pesetas.
	Tres meses.....	7 "
	Seis meses.....	12'50 "
	Un año.....	24 "

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entendiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de Febrero.)

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Ley de 14 de Abril de 1903, establece los turnos, con arreglo á los cuales han de proveerse las vacantes de Oficiales de quinta clase y las de Aspirantes á Oficiales, categoría esta última existente á la fecha en que se promulgó la Ley, y muy numerosa, por cierto, en las plantillas de entonces. En los preceptos relativos á una y otra categoría, se ampara el derecho de los cesantes á ser repuestos en sus cargos, reservando á los Oficiales de quinta clase que estuvieran en tal situación, un tercio de las vacantes, siempre, y un número mayor de éstas cuando no pudieran ser provistas en los otros turnos que establece la Ley. Con relación á los Aspirantes á Oficiales, reserva también para los cesantes el artículo 1.º de la mencionada Ley, la misma proporción normal de un tercio de las vacantes que ocurriesen, y así ha venido observándose desde la publicación de aquélla.

Otra Ley reciente, la de Presupuestos para el año actual, inspirándose en el deseo de mejorar la situación de los empleados de

las categorías inferiores, ha procurado, y casi por completo lo ha conseguido, suprimir en las plantillas de este Ministerio la clase de Aspirantes, elevando sus plazas, tanto en la Administración Central, como en los Gobiernos Civiles, á la categoría superior inmediata de Oficiales de quinta clase, y estableciendo en el articulado de la propia ley de Presupuestos que, al elevarse la categoría en la forma expresada, pasaran los que venían sirviendo como Aspirantes á continuar sus servicios como Oficiales. Suprimida en los funcionarios activos la clase de Aspirantes, con la sola excepción de los Mecnógrafos, y existiendo cesantes de la misma sin colocación, es de absoluta equidad, y conforme al texto y propósitos de las dos Leyes citadas, buscar el procedimiento y el medio para que esos cesantes no vean perdidas sus esperanzas de reposición, y aseguren, por el contrario, la efectividad de su derecho, sin menoscabo del que con preferencia corresponde á los también cesantes de la clase de Oficiales quintos de Administración.

En efecto, desconocer el derecho de los que podían aspirar á ser repuestos con 1.250 pesetas de sueldo, y entender que, al suprimir las plazas dotadas con ese haber se extingue el derecho de los cesantes, sería ir contra la declaración terminante de la Ley de 14 de Abril de 1903, é interpretar la vigente ley de Presupuestos que ha querido mejorar la suerte de esos funcionarios modestos, en el sentido, no ya de empeorar su situación, sino de privarles de toda compensación, haciendo ilusorio el derecho en cuya posesión se encontraban.

La extinción de la clase de Aspirantes trae consigo la necesidad de otra aclaración en los preceptos de la Ley de 14 de Abril de 1903, toda vez que falta el planel de donde debía salir un tercio de los Oficiales de quinta clase, y

la solución de este nuevo problema no ofrece tampoco duda que debe ser la de dos tercios, en vez de uno, á la clase de cesantes, con lo cual la reposición de éstos, que es el fin perseguido con loable propósito por el legislador, se conseguirá mucho más pronto, siendo además esta solución la más conforme al espíritu y letra de la Ley que se interpreta.

No ha pasado inadvertido para el Ministro que suscribe el Real decreto de 10 de Diciembre último, que reconoce el derecho de los Mecnógrafos de este Ministerio á ingresar en la categoría de Oficiales quintos; pero como lo subordina el requisito de llevar dos años de servicios, que no los tendrán cumplidos hasta el 1.º de Enero de 1913, no supone ese reconocimiento de derecho obstáculo alguno para las medidas que se proponen, acomodándose la situación de los Mecnógrafos, cuando llegue el caso, al precepto que les es aplicable, si antes el legislador no hubiere regulado en otra forma su condición y derechos.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 31 de Enero de 1911.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Demetrio Alonso Castrillo

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Aspirantes á Oficiales del Ministerio de la Gobernación que se encontraren aún en situación de cesantes, y cuyo derecho al reingreso estuviera ya reconocido en el escalafón, podrán hacerlo efectivo ocupando plazas de Oficiales de quinta clase, después que estuvieren repuestos todos los cesantes de esta otra categoría.

Art. 2.º Los dos tercios de las vacantes de Oficiales de quinta clase que no correspondá proveer con arreglo á la Ley de 10 de Julio de 1885, se proveerán en los cesantes de dicha categoría y después en los Aspirantes por el orden que se establece en el artículo anterior.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos once.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Demetrio Alonso Castrillo
(Gaceta del 18 de Febrero).

Inspección general de Sanidad exterior

CIRCULAR

El desarrollo y gravedad que la peste ha adquirido en los territorios de la Manchuria, su propagación á otros varios puntos de la China y parte oriental de Rusia, y la inminente amenaza de una mayor extensión á Europa, aconsejan á esta Inspección general que se tomen en nuestros puertos todas aquellas medidas de rigor que se consideren necesarias para impedir que el germen de tan grave pestilencia pueda por medio de nuestras relaciones marítimas invadir á España.

En su consecuencia, mientras duren las presentes circunstancias, y teniendo en cuenta el caso 3.º del art. 13 de la Convención sanitaria de París de 1903, y los artículos 158 y 159 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, los Directores de Sanidad de nuestros puertos, interpretando con carácter imperativo y no meramente discrecional lo que disponen los referidos artículos, someterán á desratización por medio de la sulfuración con el aparato Clayton ó Marot á todo barco que venga de punto infestado de peste, haya ó no hecho escala en puertos intermedios, á menos que hubiera sufrido dicho trato sanitario en alguno de estos últimos ó

en la travesía, según dispone el art. 185 del referido Reglamento.

A más de la desratización, serán objeto de desinfección complementaria, en la forma que corresponda, los locales, ropas sucias y demás objetos que puedan contener gérmenes pestíferos y parásitos del hombre y de los animales transmisores de la pestilencia.

Asimismo serán desinfectadas las mercancías que no lo hayan sido antes de ser desembarcadas y que por proceder en su origen de punto infestado de peste y ser de naturaleza contumaz para los gérmenes de esta dolencia, ó que puedan contener ratas ó parásitos vectores del contagio, exijan, á juicio de la Autoridad sanitaria del puerto, la aplicación de éstas medidas, con arreglo al art. 196 del Reglamento.

Por lo tanto, los barcos comprendidos en esta circular, que indispensablemente habrán de sufrir la desratización, podrán concurrir á los puertos dotados de aparatos apropiados á este efecto, que son:

Barcelona, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Ceuta, Coruña, Las Palmas, Mahón, Málaga, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla-Bonanza, Valencia y Vigo.

Lo que se hace público para el debido conocimiento de las Autoridades sanitarias de los puertos y casas navieras ó consignatarias.

Madrid, 21 de Febrero de 1911.
=El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

(Gaceta del 22 de Febrero).

Ministerio de Hacienda

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Varias Cámaras oficiales de la propiedad urbana, otras Corporaciones y entidades de importancia y algún particular han acudido al Ministerio de Hacienda solicitando que se aclaren los preceptos del artículo 9.º del Real decreto de 5 de Enero próximo pasado, dictado en ejecución de la ley de 29 de Diciembre anterior, sobre Contribución territorial, y que desaparezca la contradicción que suponen existe entre el dicho artículo relativo á la determinación del producto íntegro de los solares y los artículos 9.º y 11 de la mencionada ley.

Razonables son las alegaciones de las referidas entidades en cuanto al excesivo aumento de gravamen que para los solares sin edificar representa la aplicación del nuevo procedimiento evaluatorio

establecido en la regla 4.ª del artículo 9.º del expresado Real decreto. Para dar cumplimiento al artículo 11 de la ley de 29 de Diciembre de 1910, se tuvo en cuenta que la naturaleza de los solares excluye, en la inmensa mayoría de los casos, la posibilidad de la obtención de renta y, por consiguiente, la de aceptar precios de arrendamiento contractual ó el valor corriente de los alquileres como base de tributación, circunstancia por la cual se prescindió de estos dos medios de determinación del producto íntegro, y se eligió el señalado como subsidiario en el artículo 9.º de la propia ley, ó sea el del interés legal del capital representado por el valor en venta de la finca; más, al contrastar este nuevo régimen con la realidad, se han suscitado dificultades y admitido hechos anómalos que aconsejan una suspensión de la regla de que se trata, á fin de estudiar detenidamente, examinando los distintos casos que la práctica ofrezca en diversas localidades, el definitivo procedimiento para la fijación del aludido producto, sobre el que se ha de girar la contribución.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 18 de Febrero de 1911.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
EDUARDO CUBIÁN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único: Queda en suspenso la aplicación de la regla cuarta del artículo 9.º del Real decreto de 5 de Enero próximo pasado, relativo á la determinación del producto íntegro de los solares sin edificar, á los efectos de la Contribución territorial.

Dado en Palacio á dieciocho de Febrero de mil novecientos once.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CUBIÁN

(Gaceta del 20 de Febrero).

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el apartado letra C de la disposición 1.ª de las especiales de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, fecha 29 de Diciembre de 1910, se declararon comprendidos en el artículo 162 de la ley del Timbre, relativo al timbre de emisión, los títulos de las Deudas públicas extranjeras que circulen en España,

cualesquiera que sean su clase y denominación, los cuales se legalizarán estampándose en los mismos por la Fábrica Nacional del Timbre el que les corresponda, según su cuantía, y para llevarlo á efecto, así como en aclaración de los artículos 106 y 107 del Reglamento de la ley del Timbre.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Para regular el timbre que sea aplicable á los títulos de Deudas públicas extranjeras, con sujeción á los artículos 158 y 165 de la Ley, servirá de base el valor nominal del respectivo título, reducido á pesetas, al cambio medio, publicado en la GACETA DE MADRID, de francos á la vista, en el mes anterior al de la estampación del timbre en el mismo.

2.º A partir de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, dichos títulos no podrán ser negociados, constituidos en depósito necesario ó voluntario, dados en garantía de préstamos, ni ser objeto de ningún otro acto de circulación público ó privado, sin que previamente hayan sido timbrados en la forma establecida por la disposición al principio citada, no pudiendo en ningún caso utilizarse los timbres móviles para legalizarlos, bajo las responsabilidades fijadas por la ley para toda omisión en el uso del timbre; y

3.º Se declaran comprendidas en las precedentes disposiciones las acciones y obligaciones y demás valores de esta clase de Sociedades y Corporaciones extranjeras, que no habiendo sido objeto de concierto para el pago del timbre de emisión por las entidades emisoras, de conformidad y á los efectos de los artículos 106 y 107 del Reglamento de la ley del Timbre, circulen, sin embargo, en España por actos privados de los poseedores ó tenedores de las mismas.

Para la admisión de dichos valores á la cotización oficial en las Bolsas nacionales será siempre requisito indispensable el cumplimiento del citado artículo 106 del Reglamento de la ley del Timbre, y en los casos en que el concierto se celebre, la entidad interesada no tendrá derecho á compensación alguna por los valores que hayan sido legalizados por Timbre en virtud de dicha autorización, considerándose este gasto como correspondiente á la concesión que se otorga á los tenedores de los mismos.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1911.

COBIÁN

Señor Director general del Timbre del Estado.

(Gaceta del 21 de Febrero.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Granada, la Cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Febrero de 1911.
=El Subsecretario, Zorita.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura, de Barcelona, la Cátedra numeraria de Resistencia de materiales, Hidráulica y Máquinas, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos provinciales de aquella localidad, y demás ventajas que la Ley establece para los Profesores de estas Escuelas, la cual ha de proveerse con arreglo á las prescripciones vigentes en el particular.

Las oposiciones se verificarán en Madrid, con sujeción al Programa formulado por el claustro de Profesores de la Escuela de Arquitectura, de Barcelona, y que se inserta á continuación:

«Programa de los ejercicios para las oposiciones á la Cátedra de Resistencia de materiales, Hidráulica y Máquinas, vacante en la actualidad en la Escuela Superior de Arquitectura, de Barcelona.

«Con arreglo al Reglamento de oposiciones á Cátedras de la enseñanza oficial, de 2 de Abril de 1875, los ejercicios serán cuatro.

»El primero consistirá en contestar el opositor á diez preguntas ó cuestiones referentes á los tres cursos de las citadas asignaturas, sacados á la suerte de entre 100 ó más, que el Tribunal tendrá preparados de antemano.

»Estas preguntas serán: cuatro relativas á Resistencia de materiales; tres á Hidráulica y abastecimiento de aguas, y otras tres á Máquinas aplicadas á la construcción; haciéndose por el Tribunal, al efecto, la división previa de las 100 ó más preguntas de sorteo en las tres secciones relativas.

»Si el opositor emplease en contestar á las diez preguntas menos de una hora, sacará otras nuevas, hasta llenar este tiempo en la contestación; y si hubiese invertido una hora sin haber dado respuesta á las diez preguntas, se le concederá otra media hora para que conteste á las que le falten.

»El segundo ejercicio consistirá en una lección acerca de uno de los tres temas sacados á la suerte de entre los que abrace el programa de asignaturas presentado por el opositor.

»De estos tres temas de lección se sacará un número relativo á cada uno de los tres programas de Resistencia de materiales, Hidráulica y Máquinas, eligiendo el opositor el que crea más oportuno para desarrollar su lección.

»La elección y el sorteo del tema se hará en público, y terminado este acto quedará el opositor incomunicado por espacio de veinticuatro horas, pero facilitándole el Tribunal los libros, instrumentos y materiales que necesite y de que se pueda disponer, y pudiéndose emplear parte del referido tiempo en dibujar y preparar, en presencia del Secretario del Tribunal, las figuras, en el encerado, que crea necesarias á la mayor inteligencia de la lección.

»Pasadas las veinticuatro horas, el opositor dará su lección, que durará una hora, y que pronunciará ante el Tribunal en la forma que lo haría si la oyese sus discípulos.

»Terminada la lección, cada contrincante hará las objeciones que estime conveniente, por espacio de media hora, y el actuante podrá disponer de igual tiempo para contestar á cada uno de sus coopositos.

»El tercer ejercicio consistirá en un discurso oral acerca del programa presentado por el actuante, en el cual defenderá las ventajas que, á su juicio, tenga sobre los demás, con respecto al orden y plan de enseñanza que recomiende para el estudio de la asignatura.

»Terminado el discurso, que no excederá de una hora, cada con-

trincante podrá disponer de media hora para hacer las observaciones que estime oportunas, y el actuante podrá emplear igual tiempo en contestarlas.

»El cuarto ejercicio práctico, teniendo en cuenta que la cátedra comprende tres asignaturas, se dividirá en tres partes correspondientes: primera: de resistencia de materiales, que consistirá en proyectar la estructura mecánica de un edificio público de grandes naves, y calcular la estabilidad de sus elementos desde la cubierta hasta las fundaciones sobre el terreno; segunda: de hidráulica y conducciones; proyectar el abastecimiento de aguas de una población, barrio ó grande edificio, y calcular los principales elementos del mismo; tercera: de máquinas aplicadas á la construcción; proyectar y calcular los elementos de un aparato mecánico aplicado al funcionamiento de un edificio ó de su construcción (ascensor, grúa, torno sobre puente, etcétera, etcétera).

»El Tribunal determinará para cada uno de los tres casos la naturaleza y condiciones del tema, y el tiempo y restricciones en que haya de desarrollarse.»

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del Reglamento de oposiciones á Cátedras de 2 de Abril de 1875, y demás disposiciones posteriores, de aplicación.

Para ser admitido á esta oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, del programa de la asignatura, dividido en lecciones y razonado; del título de Arquitecto ó certificación de tener hechos los ejercicios de reválida, y de una relación justificada de méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del plazo expresado, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole, no serán admitidos á estas oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines* de todas las provincias y en los Establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid, 15 de Febrero de 1911.
=El Subsecretario, J. M. Zorita.

—9—

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura, de Barcelona, la Cátedra numeraria de «Modelado en barro», dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos provinciales de aquella localidad, y demás ventajas que la Ley establece para los Profesores de estas Escuelas, la cual ha de proveerse con arreglo á las prescripciones vigentes en el particular.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con sujeción al Programa presentado por el Claustro de Profesores de la Escuela de Arquitectura, de Barcelona, y que se inserta á continuación:

«Programa de los ejercicios para las oposiciones á la Cátedra de «Modelado en barro», vacante en la actualidad en la Escuela Superior de Arquitectura, de Barcelona, cuyo Profesor ha de tener además bajo su dirección, las enseñanzas preparatorias de Copia del yeso, Copia de detalles y Flora y Fauna aplicadas al ornato.

»Con arreglo al Reglamento de oposiciones á Cátedras de la enseñanza oficial, de 2 de Abril de 1875, los ejercicios serán los siguientes:

»Primero: consistirá en contestar el opositor á diez preguntas ó cuestiones que versarán sobre Historia y Teoría de las Artes decorativas aplicadas á la Arquitectura. Estas preguntas se sacarán á la suerte de entre cien ó más que el Tribunal tendrá preparadas de antemano.

»Si el opositor emplease en contestar á las diez preguntas menos de una hora, sacará otras nuevas, hasta llenar este tiempo en la contestación; y si hubiere invertido una hora sin haber dado respuesta y las diez preguntas, se le concederá otra media hora para que conteste á las que le falten.

»El segundo ejercicio se hará sirviéndose del Programa escrito, presentado por el opositor, en cuyo Programa ha de explicar el plan y método de enseñanza de las asignaturas prácticas de que se trata, proponiendo la división ordenada de las tareas de los alumnos en cada curso, acompañándole de una relación numerada de los principales temas, motivo ó detalles arquitectónicos y decorativos, sobre cuyo estudio ó copia sucesiva hayan de hacerse las enseñanzas objeto de la oposición. El ejercicio consistirá en sacar á la suerte tres de estos temas, eligiendo el opositor uno de ellos para desarrollar en explicación oral y gráfica la historia y teoría del motivo arquitectónico elegido, sus precedentes, y comparación con los análogos de diversos estilos.

»La elección y sorteo del tema

se harán en público, y terminado este acto, quedará el opositor incomunicado por espacio de veinticuatro horas, facilitándole el Tribunal los libros y material disponibles que necesite, pudiendo emplear el referido tiempo en dibujar ó croquizar en el encerado ó sobre papel las figuras que crea convenientes para la explicación pública.

»Pasadas las veinticuatro horas, el opositor dará su lección, que durará una hora, ante el Tribunal, en la forma en que lo haría para la enseñanza de los alumnos.

»Terminada la lección, cada contrincante hará las objeciones que estime convenientes sobre aquella, por espacio de media hora, y el actuante podrá disponer de igual tiempo para contestar á cada uno de sus coopositos.

»El tercer ejercicio consistirá en un discurso oral acerca del Programa presentado por el actuante, defendiendo las ventajas que á su juicio tenga sobre las demás en el orden y plan de enseñanzas que propone para el estudio y prácticas de las asignaturas objeto de la oposición.

»Terminado este discurso, que no excederá de una hora, cada contrincante podrá disponer de media hora para hacer las observaciones pertinentes, y el actuante podrá disponer de igual tiempo en contestarlas.

»Seguirá á estos ejercicios otro práctico, que por comprender la Cátedra diversas asignaturas, se dividirá en tres partes, relativas, respectivamente, á una ó dos de aquéllas.

»Serán objeto de este ejercicio:
»1.º Para la asignatura de Modelado: proyectar y ejecutar en relieve, valiéndose de la cera, barro ú otro material análogo, un detalle decorativo á gran escala, dentro de un estilo arquitectónico determinado. La naturaleza y condiciones del detalle las fijará el Tribunal, así como los días de plazo y las restricciones que correspondan para la ejecución;

»2.º Para la asignatura de Detalles y Copia del yeso: copiar del natural á la acuarela y á gran escala, un detalle corpóreo, arquitectónico ó de arte decorativo de la construcción. Como en el caso anterior, el Tribunal determinará el detalle y los días y condiciones en que haya de copiarse;

»3.º Para la asignatura de Flora y Fauna: copiar del natural á gran escala, y en acuarela, las plantas, flores ó animales, únicos ó varios, que determine el Tribunal, y luego con los mismos utilizados, dentro de un orden arquitectónico determinado, componer, dibujar y acuarelar á gran escala un detalle decorativo poli-

cromado. Como en los casos anteriores, el Tribunal fijará la composición que haya de hacerse, y los días y condiciones de la ejecución.

»Los trabajos prácticos de los opositores, deberán exponerse en lugar público á propósito y anunciado de antemano, al menos durante tres días, que habrán de preceder á la votación definitiva del Tribunal para la provisión de la Cátedra.»

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del Reglamento de oposiciones á Cátedras, de 2 de Abril de 1875, y demás disposiciones posteriores de aplicación.

Para ser admitido á estas oposiciones, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, del Programa de la asignatura dividido en lecciones y razonado, del título de Arquitecto ó certificación de tener hechos los ejercicios de reválida, y de una relación justificada de méritos y servicios, advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del plazo expresado, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquier otro expediente de la misma índole, no serán admitidos á esta oposición.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines de todas las provincias y en los Establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid, 15 de Febrero de 1911.
—El Subsecretario, J. M. Zorita.

(Gaceta del 18 de Febrero.)

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio, de Valladolid, la Cátedra de Reconocimiento de Productos Comerciales y Prácticas de Laboratorio, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha

Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título profesional que les corresponde.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y en el de este Ministerio, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Febrero de 1911.
—El Subsecretario, Zorita.

(Gaceta del 22 de Febrero.)

Delegación de Hacienda

ANUNCIO

427

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en circular fecha 16 de los corrientes, dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Abril de 1911 el cupón número 38, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta y el cupón número 7 de los Títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección general en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general de los interesados.

Logroño 22 de Febrero de 1911.—El Interventor de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Anuncios Oficiales

CORPORALES

388

Verificado en sesión pública ordinaria de primera convocatoria celebrada en el día diez y nueve del actual el sorteo de los señores contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término, durante el año de 1911, á tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que á continuación se expresan:

SECCIÓN 1.ª

Don Melchor Pérez García
» Nicolás Montoya Villar

SECCIÓN 2.ª

Don Pedro Merino Gómez
» Manuel Villar Pérez

SECCIÓN 3.ª

Don Marcelo Gonzalo Moneo
» Indalecio Gómez Azofra
En Corporales á 21 de Febrero de 1911.—El Alcalde Presidente, Víctor Merino.—P. A. del Ayuntamiento: El Secretario, Aquilino Rojas.

—

AUSEJO

407

En el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual se halla incluido el mozo Antonio Santos Balmaseda, hijo de Manuel y Juana, número 12 del sorteo, al cual se cita por el presente en ignorancia de su paradero, á fin de que se sirva comparecer al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día cinco de Marzo próximo venidero y hora de las nueve de su mañana, apercibiéndole que de no comparecer se le instruirá expediente de prófugo parándole el perjuicio á que haya lugar.

Ausejo 20 de Febrero de 1911.
—El Alcalde, Domingo Romeo.

—

ALBELDA

409

No habiendo podido notificar á los mozos del reemplazo de 1910, núm. 3, Francisco Alvaro Prats Opi, y núm. 4, Félix Vallejo Molina, ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente anuncio para que el día 2 de Marzo próximo y antes de las doce de su mañana, se presenten en la Caja de Reclutamiento de Logro-

ño, pues en caso contrario serán perseguidos como desertores.

Albelda 20 de Febrero de 1911.
—El Alcalde, Francisco Zapata.

GALILEA

408

Terminado el reparto de contribución territorial de rústica y urbana, correspondiente á los trimestres 2.º, 3.º y 4.º de 1911, se encuentra al público por término de cinco días, para que los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones en forma, en la Secretaría del Ayuntamiento, pues pasado este plazo no se oirá ninguna.

Galilea 20 de Febrero de 1911.
—El Alcalde, Rogelio Fernández.

LAGUNILLA

410

Terminado el proyecto del repartimiento de consumos de esta villa para el presente año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, pasado dicho término se reunirá la Junta para los efectos que determina el art. 312 de la Instrucción, hasta cuyo día pueden formularse las reclamaciones de agravios que crean justas.

Lagunilla 13 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Basilio González.

—

IGEA

412

Terminados los segundos repartimientos y nueva lista cobratoria, de la contribución territorial para 1911, quedan expuestos al público por término de cinco días, para que todos los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Igea 20 de Febrero de 1911.—El Alcalde, Leocadio Arnedo.

—

MUNILLA

413

Confeccionados los segundos repartos y nuevas listas cobratorias de las contribuciones de este distrito, por rústica, pecuaria y urbana para 1911, conforme al Real decreto de 5 de Enero último, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, para que puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones procedentes.

Munilla 20 de Febrero de 1911.
—El Alcalde, Ricardo Enciso.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL